



Poder Público - Rama Legislativa

LEY 539 DE 1999

(diciembre 13)

por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986.

El Congreso de Colombia,

Visto el texto del "Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras", firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986.

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro del instrumento internacional mencionado).

TRATADO SOBRE DELIMITACION MARITIMA ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE HONDURAS
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Reafirmando los lazos de amistad que presiden las relaciones entre las dos naciones y conscientes de la necesidad de establecer la frontera marítima entre los dos Estados;

Han resuelto celebrar un tratado y para tal efecto han designado como sus plenipotenciarios:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Colombia, al señor doctor Augusto Ramírez Ocampo, Ministro de Relaciones Exteriores, su Excelencia el señor Presidente de la República de Honduras, al señor abogado Carlos López Contreras, Secretario de Relaciones Exteriores,

Quienes han convenido en lo siguiente:

Artículo I

La frontera marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras está constituida por líneas geodésicas que conectan los puntos localizados en las siguientes coordenadas:

Punto

No. 1	Lat. 14° 59' 08" N	Long. 82° 00' 00" W
No. 2	Lat. 14° 59' 08" N	Long. 79° 56' 00" W
No. 3	Lat. 15° 30' 10" N	Long. 79° 56' 00" W
No. 4	Lat. 15° 46' 00" N	Long. 80° 03' 55" W
No. 5	Lat. 15° 58' 40" N	Long. 79° 56' 40" W

Entre los puntos 4 y 5 la frontera marítima estará constituida por un arco de círculo cuyo radio se mide desde un punto localizado en coordenadas 15° 47' 50" N y 79° 51' 20" W.

No. 6 Lat. 16° 04' 15" N Long. 79° 50' 32" W

Del punto anterior, la frontera marítima continuará hacia el oriente por el paralelo 16° 04' 15" N, hasta donde la delimitación deba hacerse con un tercer Estado.

La frontera marítima acordada se señala, sólo para efectos de ilustración, en la Carta Náutica número 28000, publicada por la Defense Mapping Agency Hydrographic/Topographic Center, Washinton D. C., 74 Edición, marzo 30 de 1985 la cual, firmada por los plenipotenciarios, se anexa al presente Tratado, siendo entendido que, en todo caso, prevalecerá el tenor del mismo.

Artículo II

La delimitación enunciada en el artículo anterior no prejuzgará sobre el trazado de las fronteras marítimas que estén establecidas o que pudieran establecerse en el futuro entre cualquiera de las Partes contratantes y terceros Estados, siempre que dicho trazado no afecte la jurisdicción reconocida a la otra Parte contratante por el presente instrumento.

Artículo III

El yacimiento o depósito de hidrocarburos o de gas natural que se extienda a uno y otro lado de la línea establecida será explotado en forma tal que la distribución de los volúmenes del recurso que se extraiga de dicho yacimiento o depósito, sea proporcional al volumen del mismo que se encuentre respectivamente a cada lado de dicha línea.

Artículo IV

Cualquier diferencia que se presente entre las Partes contratantes sobre la interpretación y aplicación del presente Tratado será resuelta por los medios de solución pacífica establecidos en el derecho internacional.

Licitaciones
Licitaciones

El Diario Oficial

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

Director: **EDUARDO CASPO SOTO**

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Eduardo Caspo Soto
Gerente General

Ulises Durán Porto
Secretario General

Carrera 15 No. 00-56 sur, Santa Fe de Bogotá, D. C., Colombia
Commutador: 5330368 Fax: 5330567

e-mail: imprenta@openweb.com.co imprenta@colombia.net.co

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**RESOLUCIONES****RESOLUCION NUMERO 2641 DE 1999**

(noviembre 30)

por la cual se autoriza a Interconexión Eléctrica S. A., ESP, para celebrar contratos de entrega a futuro (forwards), según lo dispuesto en la Resolución Externa número 21 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República.

El Director General de Crédito Público (E.), en uso de las facultades que le confieren el artículo 27 del Decreto 2681 de 1993 y la Resolución número 2650 del 12 de noviembre de 1996 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficios números 023964-1 y 027391-1 del 7 de octubre de 1999 y del 18 de noviembre de 1999, respectivamente, el Director de Banca de Inversión de Interconexión Eléctrica S. A., ESP, solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la autorización para realizar operaciones "forward",

Que la anterior solicitud se enmarca dentro de la estrategia financiera del Gobierno Nacional de reducir riesgos en los pagos de deuda pública externa denominada en dólares y en otras divisas convertibles;

Que el Capítulo VII de la Resolución Externa número 21 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, autoriza a los residentes en el país para celebrar operaciones de cobertura frente a variaciones en los precios de los productos básicos transados en las bolsas de futuros y opciones del exterior, en las tasas de cambio o en las tasas de interés de las monedas contempladas por la misma;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2681 de 1993, la celebración de operaciones para el manejo de la deuda externa de entidades descentralizadas del orden nacional y de entidades territoriales y sus descentralizadas requiere autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual se puede otorgar siempre y cuando se demuestre la conveniencia y justificación financiera de la operación y sus efectos sobre el perfil de la deuda, mediante documento justificativo de la operación, elaborado por la entidad estatal con base en las instrucciones de carácter general que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y

Que mediante Oficios números 023964-1 y 027391-1 del 7 de octubre de 1999 y del 18 de noviembre de 1999 respectivamente, Interconexión Eléctrica S. A., ESP, demostró la conveniencia y justificación financiera de las operaciones que por la presente se autorizan y sus efectos sobre el perfil de la deuda,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a Interconexión Eléctrica S. A., ESP, hasta el 31 de diciembre del año 2000, para celebrar contratos de entrega a futuro (forwards) con un plazo de vencimiento no mayor a 180 días, sobre su deuda denominada en dólares de Estados Unidos de América y en otras divisas convertibles, según lo dispuesto en la Resolución Externa número 21 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Artículo 2°. Las operaciones cuya celebración se autoriza en el artículo anterior, deberán tener como propósito la protección en la variación del precio de las divisas necesarias para efectuar los pagos por servicio de la deuda de las operaciones de crédito público externo de Interconexión Eléctrica S. A., ESP, relacionadas en los Oficios números 023964-1 y 027391-1 del 7 de octubre de 1999 y del 18 de noviembre de 1999, respectivamente, con vencimientos en el periodo enero 2000-diciembre 2000 y no podrán tener carácter especulativo.

Artículo 3°. Las cotizaciones que Interconexión Eléctrica S. A., ESP, seleccione, deberán ser las mejores posibles dentro de las condiciones del mercado y escogidas entre tres o más cotizaciones de entidades autorizadas para proveer cobertura. El proceso de escogencia será verificado por la Dirección General de Crédito Público, para lo cual, Interconexión Eléctrica S. A., ESP, deberá enviar un memorando dentro de los ocho días siguientes a la realización de cada operación en el que describa todo el proceso de la misma, incluyendo el préstamo que se está cubriendo, fecha y hora en la que se realizó la operación, la tasa forward de la transacción y su fecha de maduración y las impresiones de las pantallas sobre las cuales se cotizó la tasa forward seleccionada. Dicho memorando deberá estar firmado por la persona que ejecutó la transacción y por su supervisor, junto con el cual se deberá enviar una copia de la confirmación de la operación de la contraparte.

Artículo 4°. Interconexión Eléctrica S. A., ESP, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Externa número 21 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, así como a las demás normas ya sean estatutarias, cambiarias, monetarias u otras que le sean aplicables.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 30 de noviembre de 1999.

El Director General de Crédito Público (E.),

Juan Pablo Crane de Narváez
(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 2686 DE 1999

(diciembre 6)

por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1999.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 87 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y 35 del Decreto 568 de 1996,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 225 de 1995, expidió el Decreto 111 de enero 15 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto;

Artículo V

El presente Tratado será sometido para su aprobación a los trámites constitucionales requeridos en cada una de las Partes contratantes y entrará en vigor al canjearse los respectivos instrumentos de ratificación.

El presente Tratado se firma en doble ejemplar, cuyos textos son igualmente auténticos y dan fe, hoy dos (2) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986) en San Andrés, Archipiélago de San Andrés, República de Colombia.

Por Colombia

Augusto Ramírez Ocampo,

Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

Por Honduras,

Carlos López Contreras,

Secretario de Relaciones Exteriores de Honduras.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C.,...

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) **ANDRES PASTRANA ARANGO**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *Guillermo Fernández de Soto.*

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el "Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras", firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras", firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Miguel Pinedo Vidal.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Armando Pomárico Ramos.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Gustavo Bustamante Moratto.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Comuníquese y publíquese.

Ejécútese previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Guillermo Fernández de Soto.